



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 7

23536/2021

Incidente Nº 1 - ACTOR: P.M.A. DEMANDADO: C.M.A. s  
/MEDIDAS PRECAUTORIAS - FAMILIA

Buenos Aires, de diciembre de 2023.PM

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la medida cautelar solicitada por P.M.A. a fs. 1/2 que ha sido contestada a fs. 15/7 y,

CONSIDERANDO:

I. A fs.1/2 P.M.A. solicita se le otorgue, con carácter de medida cautelar, un regimen con comunicación en forma provisional contra C.M.A., respecto de los canes Burke y Roma.

Relata que con la demandada iniciaron una relación sentimental el 9 de febrero de 2014, estuvieron en pareja desde agosto de ese año, contrajeron matrimonio el 19 de diciembre de 2018 y se divorciaron en noviembre de 2022, por lo que tuvieron 8 años de relación, con idas y venidas como todas las parejas pero siempre compartiendo sus vidas con sus perros Burke y Roma, con quienes conformaban una familia multiespecie.

Agrega que a mediados de abril del año 2021 comenzaron a separarse por lo que procedió a retirarse del hogar conyugal de común acuerdo. Que en un principio mantuvieron una buena relación, con un contacto cordial, tanto para los temas referidos al departamento del que son

condóminos, la hipoteca pendiente de éste, el automóvil y también para el régimen de comunicación de Roma y Burke; que durante ese lapso no hubo inconvenientes en que él tuviera contacto con ellos, puesto que alternaban la custodia cada 15 días, quedándose en su hogar, llevándolos al veterinario por vacunas, desparasitaciones, baños, paseos, compra de ropa, alimentos y hasta festejos de cumpleaños y los otros 15 días lo pasaban con su ex cónyuge.

Expone que a raíz de un requerimiento suyo en el mes de septiembre para que C.M.A. aumentara el monto del alquiler que le abona por habitar su porcentaje del inmueble y que hicieran cuentas, la demandada realizó una denuncia por violencia familiar con la consecuente medida perimetral en su contra, impidiéndole tener contacto con sus perros.

Señala que ante la notificación de la referida medida no pretendía pasar a buscarlos como lo hacía en forma habitual, sino que le solicitó a su madre, la Sra. E.L, que se comuniqué con la actora y le indique que ella los pasaría a buscar y reintegrarlos en los días que habían convenido desde que se separaron dado que la medida cautelar era sólo respecto de su persona y no abarcaba a los perros.

Afirma que desde septiembre de 2022 C.M.A le ha impedido infundadamente tener contacto con ellos llegando a sostener, tanto ella como su madre, que los perros son de su propiedad y que no se los va a dejar ver nunca porque con sus "cosas" hace lo que quiere, dándoles carácter de objeto que se usa y se puede disponer de ellos, mientras que para él son parte de su familia.



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO CIVIL 7

Manifiesta su preocupación porque cuando su madre fue a retirarlos fue recibida por la madre de la demandada quien ya tiene antecedentes de descuido con un gato que tenía la demandada y, por ello, esta última nunca dejó a los perros bajo su cuidado.

Expresa que este alejamiento provocado antojadizamente por C.M.A. genera a su persona mucho dolor, angustia y preocupación ya que para él Roma y Burke son su familia, los extraña y sufre su ausencia, que lo desespera pensar que cuando la demandada no los quiere cuidar los deja con su madre con quien antes nunca los hubiera dejado.

Reseña que el 17 de octubre de 2002 le envió una Carta Documento a C.M.A., la que transcribe, con el fin de que le permitiera ver a Burke y Roma, de la que no obtuvo respuesta.

Indica que si bien la legislación civil considera a los animales como cosas, en los últimos años ese concepto ha ido cambiando y ello fue en lo jurisprudencial desde el fallo "Sandra", considerándola "persona no humana", el fallo "Cecilia" considerándola "sujeto de derecho" y doctrinariamente por la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1977 y Declaración de Conciencia de Cambridge de 2012 y demás autores de renombre académico que cita.

Funda larga y profusamente en doctrina y jurisprudencia, resalta que con Roma y Burke conforman una familia "multiespecie", que los canes no son una cosa susceptible de ser dividida ni separada de alguno de ellos que los han cuidado durante esos años y solicita se fije un

regimen cautelar para poder verlos como lo hacía antes y, a fin de no tener contacto con C.M.A., peticiona que sean retirados del domicilio del ex hogar conyugal por su madre, la Sra. E.L., o bien por un amigo a designar los días 15 de cada mes y sean reintegrados los días 30/31 de cada mes, también por su madre o por su amigo.

II. Corrido traslado de la petición, a fs.15/17 contesta la demandada.

Indica que Burke fue adoptado por ella en el año 2012, dos años antes de conocer al actor y acompaña la libreta de adopción. Respecto a Roma relata que fue adoptada pura y exclusivamente por ella y acompaña mails para acreditar la adopción y libreta sanitaria, donde consta que la propiedad de dicho animal es de la demandada.

Afirma que el actor no tiene derecho alguno de reclamar regimen de comunicación más allá de que no está previsto por nuestra legislación, ni tampoco existe un contrato entre las partes ni documento alguno que refleje un acuerdo entre ellos para disfrutar de la compañía y cuidar a los perros Burke y Roma.

Se expide respecto de los hechos alegados por el actor, dando su propia versión, afirmando que el alejamiento de los animales no fue más que una medida de seguridad ya que se produjo por la violencia con la que actuaba frente a ella.

Insiste en que es dueña absoluta de los canes, que no se ha pactado regimen de comunicación alguno y que ella ama a sus animales y más a sus "hijos perrunos". Solicita el rechazo de la medida cautelar.



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO CIVIL 7

III. Ahora bien, las partes se encuentran divorciadas por sentencia dictada el 22 de noviembre de 2022 en los autos caratulados "C.M.A. c/ P.M.A. s/ divorcio", expediente nro.23.536 /2021.

A fs. 27 se ordenó una mediación intrajudicial en pos de incentivar a acuerdo respecto las cuestión litigiosa, informando el actor a fs. 43 el fracaso de esta instancia.

Posteriormente a fs. 49 se fijó audiencia en los términos del art. 36 inc. 2do del CPCCN, obrando a fs. 50 acta de la celebrada el día 14 de agosto de 2023 sin acuerdo alguno, por lo que a fs. 53 se abrió a prueba el incidente.

El actor ha indicado que la relación sentimental con C.M.A.comenzó el 9 de febrero de 2014, estuvieron en pareja desde agosto de ese mismo año y contrajeron matrimonio el 19 de diciembre de 2018. Por su parte, C.M.A. explicó que adoptó a Burke en el año 2012, dos años antes de conocer a P.M.A. y que Roma fue adoptada por ella con posterioridad, cuando ya estaban juntos.

IV. En principio cabe destacar que es éste un incidente de medida cautelar y, con ese alcance, será considerada la pretensión del actor y las alegaciones fácticas y jurídicas de ambas partes, mereciendo la cuestión en examen el profundo análisis que en conflictos de esta índole amerita la acción de fondo que, de ser de interés del peticionante, luego habrá de promoverse.

Sentado ello ha de recordarse, en primer lugar, que "el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC) veremos que no ha cambiado la posición de Vélez, dejando a los animales como cosas. Así el art. 227 se refiere

expresamente a lo semovientes, al disponer: "Son cosas muebles las que pueden desplazarse por sí mismas o por una fuerza externa". Y como sabemos las cosas "no tienen derechos". En el Título I se define a la persona humana dentro de los conceptos que vierten los artículos 19 a 21. En otro aspecto, a los ANH (animales no humanos) se les reconocen derechos en la ley 14.346 sobre "Maltrato y la Crueldad Animal", algunos la llaman la Ley de Fauna pero nada nos dice sobre la consideración moral de los animales, salvo en el concepto de "víctima", que sólo figura en la ley Benítez (ley 14.346 de 1954). De este modo, hay derechos, pero, aparentemente, no tienen acción o derecho a plantear pretensiones por sí mismos, o con representación. De ser así, ningún animal podría tener acceso a la justicia, pues al ser una "cosa" no disponen de la capacidad civil ni procesal; la representación de otros (individual o constitucional) sería voluntaria y habría grandes dificultades para encontrar el interés jurídico suficiente" (...) En el caso "Spike y Rambo" (agosto de 2020) el Tribunal de Justicia de Paraná reconoció por unanimidad capacidad de ser parte (legitimación activa) a dos perros que habían demandado a sus dueños (a través de presentación efectuada por una ONG en su nombre) por daños debidos a actos de maltrato. Se hace referencia a los animales como sujetos de derecho y a la necesidad de considerarlos como sujetos activos legitimados, Se trata de un avance sin precedentes que seguramente abrirá nuevas puertas para reclamos similares (...) Con respecto a las convenciones que destacan la conciencia animal y que los mismo no deben ser tratados como cosas, se encuentra: a) Declaración de Conciencia Animal (2012, Cambridge). El 7 de julio de 2012 un grupo de neurocientíficos de diferentes



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO CIVIL 7

partes del mundo se congregaron en la Universidad de Cambridge para declarar, en presencia de Stephen Hawking [...] "...que la ausencia de neocortex no impide a un organismo experimentar estados afectivos y autoconciencia. Es decir, los animales no humanos, como mamíferos, aves y muchas otras especies, al poseer sustratos neurológicos, son conscientes de sí mismos y tienen intereses propios", b) En el año 2014 se da la Declaración de Curitiba, que afirma [...] "Los animales no humanos no son objetos. Al no ser objetos, consecuentemente no deben ser tratados como cosas"; c) La Declaración de Toulpion del año 2019 [...] Los animales deben considerarse universalmente como personas y no como cosas; d) En el V Coloquio de Derecho Animal (Universidad de Coquimbro) se afirmó [...] La importancia de consagrar a nivel constitucional la protección de los animales, en tanto individuos sintientes y miembros de nuestra comunidad. (Gonzalez Silvano, María de las Victorias- Kalejman, Mauricio, "La Defensa de los Animales (personas no humanas) en el Código Procesa Civil y Comercial", pág. 685).

En lo que hace a los animales domésticos mal llamados "mascotas" (véase que el significado de esta palabra es "Persona, animal o cosa a los cuales se atribuyen virtudes para alejar desgracias o atraer la buena suerte" lo que dista mucho del reconocimiento como "amigo", "compañero" y otros que actualmente las personas le otorgan a los animales con los que establecen vínculos), se ha resaltado "En los últimos años se ha podido evidenciar que los animales no humanos con los que convivimos forman parte de las dinámicas familiares. Estos individuos han adquirido una importancia tal que, culturalmente, su posición

se ha elevado a la de miembros de la unidad familiar. Esto es así según un paradigma que comprende que la familia se basa en el afecto, esto es, que encuentra su raíz óptica en la afectividad, un concepto complejo que subyace en todas las relaciones familiares. De este modo, se ha resaltado la idea de que los vínculos que se generan con los demás animales no tiene que ver con su sintiencia, sino con su afectividad, esto es, su capacidad para dar y recibir afecto. Para Díaz Videla y Rodríguez Ceberio, la familia debe ser concebida como un sistema emocional y relacional compuesto por elementos multiespecies, en el que todos contribuyen activamente al equilibrio dinámico del sistema. Cada uno de los componentes del sistema desempeñan una función, y estas funciones, como observan en sus estudios, exceden la condición humana (...) En este punto surge una cuestión trascendental que consiste en diferenciar entre la mera convivencia con animales de otras especies y la familia multiespecie. En otras palabras, no es lo mismo convivir con un animal no humano que formar una familia con éste. Así -sostengo-, para hablar propiamente de tal familia

multiespecie, será preciso considerar a estos animales como un "legítimo otro", como diría Maturana. En efecto, para el autor, la aceptación de que un legítimo otro tenga parte en la convivencia constituye una conducta de respeto, de amor; un amor que consiste en integrar un espacio de interacciones recurrentes con otro en el que su presencia se juzga lícita sin exigencias. Aplicar esta idea a la relación que se mantiene con los demás animales con los que convivimos no es antojadiza; Maturana admite de modo expreso la posibilidad de considerar a un animal no humano como un legítimo otro cuando ejemplifica con la relación que se puede dar con un



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO CIVIL 7

gato adoptado por un ser humano" (Derecho Animal Latinoamericano, Coordinadores Rosa María de la Torre Torres, Alfonso Henríquez; González Marinol, Israel, "La Familia Multiespecie- Una aproximación desde el derecho animal", pág. 117 y sgts).

En la misma obra se indica que "Para Kemelmajer de Carlucci, la familia multiespecie es la construcción cultural de un lazo afectivo y no biológico con un ser vivo de una especie diferente a la humana. A pesar de esto -indica-, el afecto rara vez aparece mencionado en las normas jurídicas referidas a la familia. De ahí que los operadores del derecho han empezado a pensar que, en numerosas ocasiones, las relaciones familiares deberían centrarse más en la afectividad que en los vínculos biológicos o genéticos" (Kemelmajer de Carlucci, Aída, "Las nuevas realidades familiares en el Código Civil y Comercial argentino de 2014", La Ley, núm 1267, 2014) y se concluye "Reconocer y proteger jurídicamente a la familia multiespecie tiene múltiples consecuencias: la mas elemental es asumir la imposibilidad de que un miembro de la familia pueda estar sometido al regimen de propiedad, pero, además, será necesario transitar de un regimen de compra y venta de "mascotas" a uno de adopción; implicará el reconocimiento de hogares o viviendas multiespecies, la consagración de un derecho de alimentos a su favor, la posibilidad de establecer un regimen de custodia, así como su protección ante situaciones de violencia intrafamiliar. Sin la incorporación efectiva del paradigma de la familia basada en el afecto, y las necesarias reformas que esto supone, los otros animales con

los que convivimos seguirán siendo vulnerables y su cosificación permitirá perpetuar el ciclo de la violencia doméstica".

En esta misma lógica de pensamiento, en la causa caratulada "M. E. R. c/ B. A. B. D. C. s/ Divorcio por Presentación Conjunta" tramitada ante el Juzgado de Familia N° 6 de San Isidro, a cargo de la magistrada Diana V. Sica, se homologó un acuerdo sobre el cuidado de los perros del ex matrimonio, Popeye y Kiara. La jueza expresó "que, si bien nuestro sistema legal aún no ha avanzado de manera tal que pueda prever y/o regular en qué situación quedarán, luego del quiebre de la unión, aquellos miembros que también integran la familia y se han incorporado a ella -para el caso dos perros; POPEYE y KIARA-, esto importa una realidad que no puede ser negada" (...) "Es sabido que los animales, en especial los domésticos, son seres sensibles, que sienten, que extrañan, que se regocijan, que sufren y que adquieren costumbres, por lo que resulta indudable que el cambio que producirá la separación de los cónyuges, los afectará también y serán sus dueños entonces, quienes se encuentren en mejor posición, para velar por sus intereses", subrayó la jueza de San Isidro (ver Onocko, Sebastian G., "El divorcio en la familia multiespecie", Regimen de visitas para los perrijos", 29 de septiembre de 2022, <http://www.diariojudicial.com>)

Tribunales de otros países también se han pronunciado al respecto. Así, el 6 de octubre de 2023, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Mixta, de la República de Colombia en la causa seguida por Jader Alexis Castaño Rico contra Lina María Ochoa Bustamante, demanda de visitas respecto de una perra llamada Simona, tribunal se refirió a ella como "ser sintiente" y expresó "la concepción de la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 7

familia ha avanzado con el tiempo. Los cambios sociales han roto con la idea clásica y han permitido que distintas conformaciones sean consideradas como parte del grupo familiar, reacias al principio de pluralidad. Lo anterior no es nuevo para la jurisprudencia ni para la academia (...) En efecto, una de las primeras definiciones que surgen de la expresión natural de la palabra familia, se inscribe en el conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales o afines de un linaje. Pero la sociedad, al igual que los tiempos, ha cambiado. El concepto judeocristiano tradicional de familia ha venido revaluándose. Esto ocurre en un contexto de lo que la sociología actual ha denominado la modernidad líquida.

Allí aparecen nuevas formas de familia, con características propias (con hijos, sin hijos con descendientes de otras parejas, monoparentales, etc;). Así, estamos en presencia de una familia líquida (...) es menester observar el

cumplimiento de los requisitos para considerar el animal Simona como miembro de la familia multi-especie. Siendo así, i) al animal se le otorgó un nombre, Simona, como un atributo que lo aleja de la categoría de simple cosa. Así mismo, ii) se ha de tener en cuenta su bienestar luego de un divorcio que afectó su vida cotidiana. De igual forma, iii) existe un reconocimiento del perro dentro de los roles familiares pues el demandante se refirió a Simona como su hija. Por lo tanto, el primer requisito, que las personas reconozcan a los animales como miembros de la familia, se cumple".

A la luz de la jurisprudencia y doctrina citada ha de analizarse la cuestión a resolver.

En efecto, en los escritos de inicio ambas partes se han referido a sus perros de una manera que, sin duda,

los aleja definitivamente del concepto de "cosas". El demandante considera a Roma y Burke parte de su familia y su ex cónyuge también así lo hace. Así, P.M.A. expresa "en el caso de marras esa relación existe, ese vínculo, ese trato sea en forma privada o en forma pública, que se debe observar de padres a hijos, aquí se evidencia en el desarrollo de lo que es la actual "familia multiespecie" que formamos con Burke y Roma (...) el regimen de comunicación deviene en la única solución posible para ser aplicable a este caso, ya que Roma y Burke, no son una cosa susceptible de ser dividida ni separada de ninguno de nosotros que los hemos cuidado durante todos estos años, ellos son parte de mi ser". A su turno, en el escrito de conteste se afirma "es deseable destacar que la Sra. C.M.A. ama a los animales y más a sus hijos perrunos, como así ella los llama".

Desde esta perspectiva poco importa quien adoptó a Roma y Burke. Nótese que la demandada afirma que Burke fue adoptado en el año 2012 y conoció al actor en el año 2014 por lo que el mencionado can ha transcurrido 9 años en contacto con P.M.A. y Roma fue adoptada cuando ya estaban juntos, por lo que en el entendimiento que los canes son seres sintientes con los que los humanos establecen vínculos de afecto, la consideración de quien fue el adoptante se torna banal.

Los testigos que han declarado en la causa (ver documentos digitales) han referido que ambas partes cuidaban a los perros y acreditado con sus dichos el profundo vínculo de amor familiar que el actor ha forjado con ellos. En efecto. Laura Florencia Ojeda, que es amiga del actor desde la escuela primaria dijo que a Burke lo conoció en la casa de las partes, lo describe, sabe que se ocupan de su salud su



medicación, su ropa. Conoce a Roma. Describe la relación del actor con los canes como de "amor", que siempre se refirió a ellos como sus "bebés", que las dos partes siempre se ocuparon de los dos, de todos los cuidados y los especiales de salud que requiere Burke. Que el actor los tiene tatuados, que los perros lo aman, que iban a todos lados, incluso después de separados, que incluso los llevaba en las

vacaciones. Que el actor siempre siguió ocupándose después de separado, los llevaba a la casa de la testigo. Que había un régimen de visitas, que los perros tenían su bolso. Sabe que las partes tenían un acuerdo y luego la demandada no lo cumplió más. Agrega que lo conoce al actor desde los 5 años, que lo ha visto en otros duelos pero nunca lo vio así, que está mal, triste sin ganas de hacer nada, tiene síntomas que parecen de depresión, que era otra persona, que él hasta le hacía la voz a sus perros, que tenían ese nivel de conexión y familiaridad. Por último dijo conocer a E.L., que es la madre del actor y sabe que cuidó a veces a los perros cuando ellos no podían y que también ama a los perros.

Luego, F.S., amigo del actor desde hace 18 años, a quien ve 2 o 3 veces por semana, describe a los perros y dice que el actor siempre tuvo devoción con ellos, que es muy dedicado, que iban de vacaciones juntos, a pasar el día en los parques, que ha estado en la costa con las partes y los perros. Afirmó que el estado general de los perros era impecable, que el actor los llevaba a la veterinaria, a hacer controles, a ponerles vacunas, etc., que siempre se hizo cargo e incluso luego de separado tenían todo preparado en la casa de éste. Sabe que el actor está mal porque no los ve hace tiempo, que los perros son muy importantes para él, que los extraña y cuando se reúnen habla de ellos. Conoce a la mamá del actor y que éste iba seguido al parque de la casa de la madre con los perros.

Por último, declaró B.C., también amigo del actor desde la Universidad en Morón, con quien conserva una relación de verse algún fin de semana o en la semana y dijo conocer a Burke de la casa de P.M.A., que los ha visto en la costa a ambos y han ido a su casa, afirma haber visto al actor subir y bajar la escalera con Burke a "upa" por sus cuestiones de salud. Que las dos partes se ocupaban de los perros, que el actor a la mañana y a la noche los sacaba, ha visto al actor limpiarle las patas y la nariz a Burke. Que los dos perros estaban muy bien cuidados, pulcros, saludables, bien alimentados. Que cuando se separaron tenían tenencia compartida. Sabe que el actor está preocupado por los animales porque no sabe cómo están, que está deprimido en cierta forma, que era un vínculo muy afín con ellos. Conoce a Elda López, que es la mamá del actor, que lo ha visto con los perros en la casa, que tenía afinidad con ellos.

Para ilustrar respecto de su estado de ánimo, P.M.A. ha acompañado un informe de psicoterapia de fecha 10 de mayo de 2023, suscripto por la Lic. L.G.B. que da cuenta del padecimiento psíquico del actor desde la imposibilidad de comunicarse con Roma y Burke. Este informe, agregado a fs. 41/2, no ha sido cuestionado por la demandada.

A fs.60, con fecha 5 de octubre de 2023, ha contestado la veterinaria del Dr. L., que atiende a los canes. Su titular, M.S., manifestó conocer a P.M.A. y haberlo visto en reiteradas oportunidades en ese establecimiento con los canes Burke



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 7

(raza Pug carlino) y Roma (mestizo) quienes han ido a realizarse chequeos de control, aplicaciones de vacunas, compra de gotas oftálmicas y compra de alimentos, juegos y ropa. Este informe tampoco ha sido cuestionado por C.M.A..

Resta decir que la demandada, a excepción de la documental, no ha ofrecido prueba alguna a fin de neutralizar las alegaciones fácticas del actor.

Por todo ello, sin perjuicio de destacar que es ésta una medida cautelar por lo que no cabe hacer lugar a lo solicitado en la extensión pedida, con el convencimiento que -desde el punto de vista no antropocentrista especista- Roma y Burke son integrantes no humanos de la familia que conformaron P.M.A. y C.M.A. y que el amor por los canes no ha cesado con el divorcio sino que, por el contrario, ha trascendido a la pareja, por lo que no puede exigírsele a alguno de los dos ex cónyuges que superen la relación afectiva con sus perros y renuncien a ella, mutilando así un valioso vínculo de afecto antiespecista, forjado y nutrido en años de convivencia juntos y aún después de ella y resaltando que siempre favorece la vida de cada ser (humano y no humano) sumar afectos, habré de hacer lugar a lo pedido.

No puedo menor que destacar que las personas arriban a los tribunales persiguiendo pertenencias materiales y con ahínco libran batallas judiciales en pos de que les sea atribuida la propiedad de un objeto inanimado, por lo que esta demanda -que reedita ya la cuestión introducida en el divorcio respecto de la cual no hubo acuerdo- por sí sola patentiza el amor del actor por sus perros, el que no puede ser cancelado por el fin del matrimonio con la demandada. Adviértase también que los canes han quedado sin la presencia ni cuidados de una persona que se ocupaba

amorosamente de ellos y que no puede obviarse que - a la luz de tantas historias y testimonios que pululan en textos, filmes, redes- los animales también sufren las pérdidas de los humanos con los que han creado y cultivado, con su incondicionalidad harto conocida, un vínculo afectivo. A mayor abundamiento cabe recordar que el prestigioso jurista "Andrés Gil Domínguez (2009) entiende a las familias como "proyectos autorreferenciales de vida sostenidos no sólo en vínculos de parentesco sino en la afectividad", cita Rosa, M. Elisa (Revista de Derecho Animal Nro.1, "Socioafectividad, autonomía de la voluntad y familias multiespecie", octubre 2022, pág. 11) quien afirma "Esta definición resume lo que brevemente se expuso en el presente trabajo. Familias plurales, diversas, más democráticas, fundadas en un componente socioafectivo, ellas son las protagonistas del presente y el derecho comienza a respetar esa realidad social".

Por último, se ha afirmado "Quienes vivimos, o hemos compartido parte de nuestra vida, con animales, especialmente mascotas, sabemos el alto escalón en el que se encuentra el valor amistad. Es una relación realmente especial, en la que se conjuga el afecto, el sentido de familia, la fidelidad y otra serie de virtudes que no siempre se obtienen, o se esperan, de las personas humanas" (Kiper, Claudio, Prólogo al Manual de Derecho Animal de María de las Victorias González Silvano, Jusbaire editoria, pág. 11).

V. Consecuentemente con todo lo expuesto, se fijará, por el plazo de 6 meses, un regimen de comunicación que se realizará de la siguiente manera: Roma y Burke serán retirados del domicilio de la demandada fin de semana por medio, los días viernes a las 18 hs. y reintegrados el domingo



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO CIVIL 7

a las 20 hs. El fin de semana que no están con el actor podrá retirarlos el lunes a las 18 hs. y reintegrarlos el martes a las 20 hs.

Este regimen comenzará a cumplirse el primer fin de semana luego de la notificación de la presente por lo que, al tratarse del fin de la semana de las próximas fiestas navideñas podrá reintegrarlos, excepcionalmente, el lunes 25 de diciembre a las 18 hs. y a partir de allí continuará como ha sido fijado.

En todos los casos y no obstante que la prórroga de la medida cautelar dictada en la causa nro. 74273/2022 se encuentra vencida, serán retirados y reingresados al domicilio de C.M.A. por la madre del demandado -Sra. E.L.- o por un amigo o familiar que éste designe y que le será informado a la actora por intermedio de sus abogadas con antelación suficiente a fin de que las partes no tengan contacto. Ese adulto útil al cumplimiento del regimen será el encargado de proveer la información relativa a los canes que sea de interés para las partes (enfermedades, baños, comidas, etc).

VI. Las costas se imponen por su orden en atención a que la cuestión que se resuelve es novedosa y la demandada pudo creerse con derecho a oponerse como lo hizo (art. 68, segundo párrafo y 69 del CPCCN).

Por todo lo expuesto, en los términos de los arts. 195, 232 y concs. del CPCCN, 1, 2 y 3 del CCyCN, conforme doctrina y jurisprudencia citada, RESUELVO: 1) Hacer lugar a la medida cautelar formulada por el actor; 2) Establecer un regimen de comunicación cautelar y provisorio, por el plazo de 6 meses, entre P.M.A. y Roma y Burke que se desarrollará conforme considerando V; 3) Las costas se imponen conforme considerando VI; 4) Notifíquese.